



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

**NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
DE ZARAGOZA**

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán los asuntos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en base a las siguientes NORMAS DE REPARTO:

PRIMERA

Los atestados, denuncias y querellas que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 serán entregados en el Juzgado de Violencia de guardia según el calendario confeccionado anualmente, y siendo el citado Juzgado de guardia el que se encargará de su distribución conforme a las normas subsiguientes.

SEGUNDA

A.-De los hechos que se cometan desde las 00,00 horas de un lunes hasta las 24,00 horas del domingo siguiente, será competente para conocer el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que se encuentre de guardia en esa semana conforme al calendario que se apruebe anualmente.

B- Cuando del atestado, denuncia o querella se desprendan varias fechas, será la última la que determinará la competencia conforme al párrafo anterior.

C- Las inhibiciones que se produzcan a los Juzgados de Violencia se regirán por el criterio de la fecha definido anteriormente.

D- Los asuntos de fecha indeterminada serán repartidos por el Decanato entre los juzgados de Violencia sobre la Mujer.

TERCERA

A- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer que conozca de la primera denuncia conocerá de las que posteriormente se presenten por hechos imputables al mismo autor dentro del mismo núcleo familiar y cuya competencia corresponda a esta clase de órganos con independencia del archivo de la causa.

B- Si el hecho denunciado lo fuera como Diligencias Urgentes, el Juez de Violencia sobre la Mujer que se encontrara de guardia, instruirá y dará al asunto la tramitación prevista en el Título III, Libro IV de la LECr remitiendo, en su caso, testimonio de la sentencia al Juzgado competente por la fecha del hecho. Si las Diligencias Urgentes se

JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

convirtieran en Diligencias previas o Falta, se las quedará el Juzgado que haya recibido las Diligencias Urgentes, salvo que exista antecedente familiar en otro Juzgado en cuyo caso se remitirá a éste.

C- Si el hecho denunciado fuera falta, no se aplicará esta regla cuando se haya señalado juicio conforme al artículo 962 de la LECr, o cuando se señale dentro de los plazos previstos en el artículo 964 de la LECr. En tales supuestos, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer sentenciador, remitirá testimonio de la sentencia al Juzgado competente por la fecha del hecho.

D- Solicitada Orden de Protección a que se refiere el artículo 87 ter c) de la LOPJ, el Juzgado de Violencia de Guardia, o el Juzgado de Instrucción correspondiente de guardia, le dará el curso correspondiente y concluido remitirá el asunto al Juzgado competente conforme a la norma SEGUNDA.

CUARTA

Los exhortos que se remitan serán diligenciados por el Juzgado de Violencia de guardia.

QUINTA

Los procedimientos civiles dirigidos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer serán conocidos por el que conozca de las actuaciones a que se refiere el artículo 87 ter, apartado d) de la LOPJ y determinado por la norma SEGUNDA, y en su defecto al que se encuentre de guardia en el momento de su presentación.

SEXTA

En los procedimientos civiles cuya competencia corresponda a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a excepción de los relativos a filiación, maternidad y paternidad, tendrá la consideración de antecedente la primera demanda que se presente respecto de las posteriores referidas a la misma unidad familiar.

SEPTIMA

Las controversias que se deriven de la aplicación de estas normas de reparto serán resueltas por el Juez Decano tras oír a las partes implicadas. Contra el acuerdo del Decano cabe recurso ordinario ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.